

do también de la mayor Consideración que de las Causas de oficio, que pasan por ante los mismos, en que los Preos no tienen bienes, estan privados de poder percibir dros. algunos en virtud de orden Superior, siendo así que los demas Ess.^{nos} del Num.^o los cobran de las Condenaciones de penas de Camara, y gastos de Justicia, o de los Propios de la partida Contingida por el Reglam.^{to} para gastos eventuales; y así mismo que con la concurrencia, y asistencia precisa a los encargos de su ministerio, se pruban de acuen en muchas Causas, así Civiles, como Criminales, testam.^{tos} y demas Contratos, pues quando para estos asuntos los buscan, no los hallan por ocupados en aquellos: En cuya atención, y que por los motivos expuestos, no pueden sostener y mantener sus obligaciones.

Suplican a V. S. q. teniendo presente los fundam.^{tos} expresados, se dignen Contingirles por dotación, o Salario anualm.^{te} a cada uno o lo menos doscientos Ducados, incluyendose el presente año, dando a Dno. fin las providencias, que V. S. tenga por Conben.^{tes} favor q. esperan de su notoria Justificación, cuya vida piden a su Divina Mage.^d por pere felizm.^{te} muchos años. Fecha, y mes 6. del 79.

Juan Joseph
Aram

Nique Santa
Giles